

DENUNCIAS Y LEYES SOBRE ANIMALES

*Por Juan Jose Alonso Piñero estudiante de Medicina.
Con la colaboracion de SEPRONA.*

Los animales de compañía no son ningún juego, cuando adquirimos uno, asumimos una serie de responsabilidades a cumplir. Ignorarlas demostrara a los ojos de los demás nuestra incompetencia y nuestra falta tanto de responsabilidad como de dignidad.

Las tiendas también se comprometen a cumplir ciertas responsabilidades, aunque lamentablemente algunas no lo hagan. Para ello está elaborado este artículo, para que el usuario se familiarice con la legalidad de especies exóticas o peligrosas como pueden ser los arácnidos.

Con el fin de defender fauna y flora nació SEPRONA un cuerpo de la Guardia Civil que se encarga de velar por el cumplimiento de la ley en lo que a fauna y flora se refiere. Ante una infracción hemos de denunciarla a este cuerpo de forma hablada o escrita, si no existe una unidad de SEPRONA en nuestra localidad pasaremos a avisar a la Guardia Civil (tlfno: 062).

Muchas son las opciones que se toman antes de la denuncia de forma errónea como cuando a veces vemos un animal en malas condiciones y pensamos porque no comprarlo y sacarlo de ese martirio que le supone su estancia actual, pero eso no es lo correcto, por mucho que nos duela, hemos de resistirnos a comprarlo, la solución es evitar que se llegue a ese punto en el que el animal sufre y para ello, visto que las advertencias o consejos a las tiendas le valen de nada hemos de pasar a la parte legal, hemos de recurrir a la denuncia.

La denuncia a pesar de lo que muchos piensen no es tan complicada como parece, podemos ahorrarnos si queremos dar la cara y con ello cierto papeleo si la realizamos de forma anónima, esto es tan fácil como avisar a SEPRONA de que la tienda X posee animales sin permisos y los vende a sabiendas (por ejemplo) y al realizar la denuncia por teléfono nos abstendremos de dar el nombre. SEPRONA irá a la tienda a comprobar la veracidad de lo denunciado y en caso afirmativo a tomar las medidas pertinentes.

Con ello conseguiremos que la tienda se lo piense dos veces a la hora de volver a adquirir animales que no puede mantener o cuya legalidad es dudosa.

La denuncia puede realizarse si se incumple alguna parte de las leyes comentadas más abajo que se resumen por lo general en:

- Posesión de especies autóctonas sin el debido permiso
- Daño a estas especies, ya sea por un mal alojamiento, mala alimentación, etc...
- Posesión de especies registradas por la CITES sin los debidos documentos legales.
- Daño a otras especies no autóctonas.
- Venta de animales sin la debida información.
- Cria de animales sin los permisos necesarios
- Posesión de animales no autóctonos sin permisos.

Hay van unos casos ejemplo motivos de denuncia:

- Te venden un *Pandinus imperator* y no te dan el CITE aunque lo pidas.
- Te venden un *Pandinus imperator* y te dicen que no necesitan CITEs para tenerlos a pesar de lo que digas.
- Tienen tarántulas en terrarios donde ninguna condición climática se cumple.
- Tienen tarántulas muertas en los terrarios y ni siquiera saben si lo están, por miedo ni las tocan.

- Te venden animales en un estado de salud dudoso.
- Te dan un CITE que no es el tuyo y se niegan a darte el verdadero.
- Te dicen que una Heteroscodra Maculata o una Pterinuchilus murinus no son nada peligrosas, que las puedes cojer con la mano y que su picadura es inferior a la de una avispa. La ignorancia de lo que se vende es delito.
- Se niegan a darte el nombre de la empresa criadora o del criador particular.
- No conocen las especies que venden.

El maltrato animal o el trafico de animales no son cosas que debamos tomarnos a broma. Debido a ello muchas especies ven su numero mermado a pesar de estar protegidas y todo por la ignorancia o la malicia de unos pocos. La tiendas deben aprender a mantener a sus ejemplares en condiciones, basta ya de tontas excusas. Por los animales y por ti que los compras haz que se cumpla la ley, da el aviso a la tienda de sus pesimas condiciones (si las tiene, tambien hay tiendas muy buenas) y si no cambian denuncialos.

Este articulo esta dedicado a aquella Grammostola Cala que murio de inanicion en AVILA y a aquel Pandinus Imperator que sin CITE ha sido vendido a algun inocente comprador con la excusa de que no necesitan dicho CITE, (en AVILA tambien).

A continuacion redacto un recopilatorio de todas las leyes que SEPRONA me envio para este articulo. Tiene caracter informativo para todo aque que desee conocer mas sobre el estado legal de las especies, aunque no hay que ser muy listo para saber lo que esta bien y lo que esta mal. Por si acaso os lo dejo y espero os sea util.

Proteccion por la Ley 4/89 de 27 de Marzo

Todo lo redactado a continuacion es referente a la legislacion nacional española, pueden encontrarse o no modificaciones a esta segun la legislacion autonómica de cada comunidad autónoma. Si se desea mas informacion sobre lo recogido a continuacion consulte las leyes de forma completa pues lo citado a continuacion solo son resúmenes.

La ley 4/89 de 27 de marzo, abarca la proteccion de espacios naturales asi como las infracciones y penas a estas por dañar al ecosistema. De toda la ley he sacado algunos puntos interesantes sobre el titulo VI:

INFRACCIONES:

-La destrucción, muerte, deterioro, recolección, comercio, captura y exposición para el comercio o naturalización no autorizadas de especies de animales o plantas catalogadas en peligro de extinción o sensibles a la alteración de su hábitat, así como la de sus propágulos o restos. (Artículo 38) FALTA MUY GRAVE

-La destrucción del hábitat de especies en peligro de extinción o sensibles a la alteración de su hábitat, en particular del lugar de reproducción, invernada, reposo, campo o alimentación. (Artículo 38) FALTA MUY GRAVE

-La destrucción, muerte, deterioro, recolección, comercio, captura y exposición para el comercio o naturalización no autorizada de especies de animales o plantas catalogadas como vulnerables o de interés especial, así como la de propágulos o restos. (Artículo 38)

-La destrucción del hábitat de especies vulnerables y de interés especial, en particular del lugar de reproducción, invernada, reposo, campo o alimentación y las zonas de especial protección para la flora y fauna silvestres. (Artículo 38)

-La captura, persecución injustificada de animales silvestres y el arranque y corta de plantas en aquellos supuestos en que sea necesaria autorización administrativa de acuerdo con la regulación específica de la legislación de montes, caza y pesca continental. (Artículo 38)

PENAS

Infracciones leves: 60-600 Euros

Infracciones menos graves: 600-6000 Euros

Infracciones graves: 6000-60000 Euros

Infracciones muy graves: 60000-300000 Euros

ESPECIES AUTOCTONAS PROTEGIDAS

En el anexo II de la ley 4/89 se pueden encontrar una lista de especies protegidas en España.

Proteccion por el codigo penal

Los siguientes articulos recogen las infracciones que se estipulan con respecto a especies en cautividad.

ARTICULO 333 del codigo penal:

El que introdujera o liberara especies de flora o fauna no autóctona, de modo que perjudique el equilibrio biológico, contraviniendo las Leyes o Disposiciones de carácter general protectoras de las especies de flora o fauna, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años o multa de ocho a veinticuatro meses.

ARTICULO 334 del codigo penal:

El que cace o pesque especies amenazadas, realice actividades que impidan o dificulten su reproducción o migración, contraviniendo las Leyes o Disposiciones de carácter general protectoras de las especies de fauna silvestre, comercie o trafique con ellas o con sus restos, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años o multa de ocho a veinticuatro meses.

ARTICULO 335 del codigo penal:

El que cace o pesque especies distintas a las indicadas en el artículo anterior, no estando expresamente autorizada su caza o pesca por las normas específicas en la materia, será castigado con la pena de multa de cuatro a ocho meses

ARTICULO 631 del codigo penal:

Los dueños o encargados de la custodia de animales feroces o dañinos que los dejaren sueltos o en condiciones de causar mal, serán castigados con la pena de multa de quince a treinta días.

ARTICULO 632 del codigo penal:

Los que maltrataren cruelmente a los animales domésticos o a cualesquiera otros en espectáculos no autorizados legalmente, serán castigados con la pena de multa de diez a sesenta días.

Proteccion por documentos de control de comercio

Gracias a la Resolución de 5 de mayo de 1998, de la Dirección General de Comercio Exterior, se designan los Centros y Unidades de Asistencia Técnica e Inspección de Comercio Exterior (SOIVRE), habilitados para la emisión de los permisos y certificados contemplados en el Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio, estableciéndose un modelo de "documento de inspección de especies protegidas".

Este documento es el llamado CITE, la lista de especies en protegidas por este Reglamento podreis encontrarlo en la pagina de CITE: www.cites.org

El anterior Reglamento se ve modificado para su mejora y actualizacion en el Reglamento (CE) Nº 1497/2003 de la Comisión de 18 de agosto de 2003.

Sobre especies potencialmente peligrosas

A mi entender las tarantulas y escorpiones no son animales potencialmente peligrosos. Pero

debido al carácter ambiguo de nuestra ley es recomendable atenerse a ella como si lo fueran o consultar a las autoridades pertinentes en caso de duda.

La ley 50/1999 de 23 de diciembre habla sobre las especies potencialmente peligrosas y de ella destaco los siguientes puntos:

ARTICULO 1:

La presente Ley tiene por objeto establecer la normativa aplicable a la tenencia de animales potencialmente peligrosos para hacerla compatible con la seguridad de personas y bienes y de otros animales. (Seccion 1)

ARTICULO 2:

Con carácter genérico, se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que, perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas. (Seccion 1)

ARTICULO 3:

La tenencia de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos al amparo de esta Ley requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, que será otorgada por el Ayuntamiento del municipio de residencia del solicitante, o, con previa constancia en este Ayuntamiento, por el Ayuntamiento en el que se realiza la actividad de comercio o adiestramiento. (Seccion 1)

ARTICULO 4:

La importación o entrada en territorio nacional de cualesquiera animales que fueren clasificados como potencialmente peligrosos al amparo de esta Ley, así como su venta o transmisión por cualquier título estarán condicionadas a que tanto el importador, vendedor o transmitente como el adquirente hayan obtenido la licencia a que se refiere el artículo anterior. (Seccion 1)

Todos los establecimientos o asociaciones que alberguen animales potencialmente peligrosos a que se refiere la presente Ley, y se dediquen a su explotación, cría, comercialización o adiestramiento, incluidos los centros de adiestramiento, criaderos, centros de recogida, residencias, centros recreativos y establecimientos de venta deberán obtener para su funcionamiento la autorización de las autoridades competentes, así como cumplir con las obligaciones registrales previstas en el artículo 6 de esta Ley. (Seccion 5)

ARTICULO 5:

Los propietarios, criadores o tenedores de los animales a que se refiere la presente Ley tendrán la obligación de identificar y registrar a los mismos en la forma y mediante el procedimiento que reglamentariamente se determine.

ARTICULO 9:

Los propietarios, criadores o tenedores deberán mantener a los animales que se hallen bajo su custodia en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarios de acuerdo con las necesidades fisiológicas y características propias de la especie o raza del animal. (Seccion 1)

ARTICULO 13:

Tendran sancion como muy grave:

-Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado, tanto aquel que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.

-Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.

-Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.

-Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.

-Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.

-La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

Tendrán pena como grave:

-Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

-Incumplir la obligación de identificar el animal.

-Omitir la inscripción en el Registro.

-Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.